

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN C/0451/12 COGESPAR/ GROUPAMA

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 5 de julio de 2012 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición del control exclusivo de SEGUROS GROUPAMA, SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.U. ("SEGUROS GROUPAMA") por parte de CO Sociedad de Gestión y Participación, S.A. ("COGESPAR") a través de sus filiales INOC, S.A. ("INOCSA") y SEGUROS CATALANA OCCIDENTE, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS ("SEGUROS CATALANA OCCIDENTE").
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por la adquirente, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), por superar el umbral establecido en la letra b) del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.
- (3) Con fecha 6 de julio de 2012, esta Dirección de Investigación solicitó a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) el informe previsto en el artículo 17.2.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en relación con el expediente de referencia. Dicho informe tuvo entrada en la CNC el 24 de julio de 2012.
- (4) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 24 de agosto de 2012 inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (5) La operación notificada consiste en la adquisición del control exclusivo de GROUPAMA SEGUROS por parte de COGESPAR, mediante la adquisición del 51% a través de su filial INOCSA y del 49% restante a través de otra de sus empresas, SEGUROS CATALANA OCCIDENTE.
- (6) Con fecha 19 de junio de 2012, las partes suscribieron el Contrato de Compraventa en virtud del cual el accionista único de GROUPAMA SEGUROS vende todas sus acciones a COGESPAR a través de INOCSA y SEGUROS CATALANA OCCIDENTE.
- (7) INOCSA y SEGUROS CATALANA OCCIDENTE suscribieron, en la misma fecha que el Contrato de Compraventa, un contrato de opción de compra, sujeto a la previa ejecución del Contrato de Compraventa descrito anteriormente, por el cual SEGUROS CATALANA OCCIDENTE tendrá derecho a comprar las mencionadas acciones de GROUPAMA SEGUROS que entonces poseerá INOCSA.
- (8) De acuerdo con todo lo anterior, con posterioridad a la operación, los negocios desarrollados por GROUPAMA SEGUROS quedarán bajo control exclusivo de

COGEPAR a través de INOCSA dado que esta empresa ejerce, a su vez, el control sobre SEGUROS CATALANA OCCIDENTE.

- (9) La operación se incluiría, por tanto, en el supuesto del artículo 7.1 b) de la LDC.
- (10) Por otra parte, de conformidad con las cláusulas 3.1 y 3.2 del Contrato de Compraventa, la ejecución de la operación está condicionada a su previa autorización por parte de la DGSFP y de la CNC.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (11) De acuerdo con la notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
- (12) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

IV.1 CO SOCIEDAD DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN, S.A. (“COGEPAR”)

- (13) COGEPAR es una sociedad holding, constituida en 1969 y titular de participaciones en sociedades dedicadas principalmente a la gestión de cartera de inversiones.
- (14) Su objeto consiste en dirigir y gestionar mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales, participaciones en otras sociedades. En el sector asegurador, COGEPAR sólo detenta participaciones accionariales significativas y de control (indirecto a través de INOCSA) de GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A. (“Grupo CO”), sociedad que cotiza en Bolsa, cabecera del grupo empresarial Catalana Occidente.
- (15) COGEPAR adquirirá el control de GROUPAMA a través de dos de sus filiales: INOC, S.A. (“INOCSA”) y SEGUROS CATALANA OCCIDENTE S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (“SEGUROS CATALANA OCCIDENTE”).
- (16) INOCSA es una sociedad holding de inversión con sede en España controlada, en última instancia, por COGEPAR.
- (17) INOCSA se constituyó en 1957 y está domiciliada en Barcelona. Esta empresa controla varias sociedades a través de las cuales canaliza sus inversiones. En el sector asegurador, INOCSA es el vehículo a través del cual COGEPAR controla, indirectamente, a la otra filial participante en la adquisición: SEGUROS CATALANA OCCIDENTE.
- (18) SEGUROS CATALANA OCCIDENTE es una sociedad perteneciente al grupo de sociedades cuya entidad matriz es GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A. (“Grupo CO”), sociedad cotizada en Bolsa.

- (19) El accionista mayoritario de Grupo CO es COGESPAN, sociedad holding que controla directa e indirectamente un 56,71% de su capital.
- (20) SEGUROS CATALANA OCCIDENTE se encuentra autorizada por la DGSFP para operar en el sector de seguros y reaseguros privados en los ramos de seguros de vida y no-vida en España.
- (21) El volumen de negocios de COGESPAN en el último ejercicio, calculado según lo dispuesto en el artículo 5 del RDC 261/2008, fue, según la información de la notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS COGESPAN (millones de euros) 2011		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
3.217,1	2.911,5	2.120,1

Fuente: Notificación

IV.2 SEGUROS GROUPAMA, SEGUROS Y REASEGUROS, SAU (GROUPAMA SEGUROS)

- (22) GROUPAMA SEGUROS es la filial española del grupo mutual francés GROUPAMA SA, fundada en 1969 y con domicilio social en Madrid. GROUPAMA SEGUROS se encuentra autorizada por la DGSFP para operar en el sector de seguros y reaseguros privados en los ramos de seguros de vida y no-vida en España. También está autorizada para operar como gestora de fondos de pensiones.
- (23) GROUPAMA SEGUROS ostenta el 100% del capital social de ClickSeguros Seguros y Reaseguros, S.A.U. ("ClickSeguros"), una compañía española de comercialización de seguros, actividades que desarrolla, mayoritariamente, por teléfono e internet. En particular, ClickSeguros comercializa exclusivamente los productos de GROUPAMA SEGUROS en los ramos de automóvil y hogar del segmento de seguros de no-vida.
- (24) El volumen de negocios de SEGUROS GROUPAMA, en el último ejercicio, calculado según lo dispuesto en el artículo 5 del RDC 261/2008, fue, según la información de las notificantes, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS SEGUROS GROUPAMA (millones de euros) 2011		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
930,36	930,36	930,23

Fuente: Notificación

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1. Mercado de producto

- (25) Las empresas partícipes en la operación están activas básicamente en el sector asegurador (la comercialización de seguros de los ramos de vida y de no-vida). Además, también comercializan de forma residual reaseguros y planes de pensiones y, marginalmente, participan de la distribución de seguros.

- (26) Tanto las autoridades españolas¹ como comunitarias² de defensa de la competencia vienen distinguiendo tres amplios mercados de producto en el sector de los seguros privados: los seguros de vida, los seguros de no vida y los reaseguros.
- (27) A su vez, los seguros de vida y no vida pueden subdividirse en tantos mercados como riesgos cubren, dado que desde el punto de vista de la demanda la sustituibilidad entre ellos es nula, por las distintas características, primas y propósitos de cada uno de ellos.
- (28) No obstante, desde el punto de vista de la oferta, el hecho de que las condiciones que ofrecen las compañías aseguradoras para los distintos tipos de riesgos son muy similares entre sí, así como que la mayoría de las aseguradoras (especialmente las grandes compañías aseguradoras) ofrecen seguros para distintos tipos de riesgos, ha llevado a la inclusión de diversos tipos de seguros de vida y no vida en un mismo mercado de producto, cuando los riesgos cubiertos afectan a un mismo bien.
- (29) Los **seguros de vida** cubren los riesgos que pueden afectar a los seres humanos, concretamente a la existencia de la persona, ya sea en su modalidad de fallecimiento (seguros de vida-riesgo) o de supervivencia (seguros de vida ahorro-jubilación). Según el número de beneficiarios del seguro, se distingue entre seguros individuales y colectivos³. Por un lado, son seguros individuales los ofrecidos independientemente a cada individuo, y por otro lado, son seguros colectivos los que se ofrecen generalmente a los empleadores para cubrir los riesgos o acumular los ahorros de un grupo de trabajadores a su cargo.
- (30) Este tipo de seguro se encuentra regulado en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre de 2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, que establece, en relación con el seguro directo sobre la vida, un sólo ramo, el de vida que comprendería, entre otros, los seguros sobre la vida tanto para caso de muerte como para caso de supervivencia (o ambos conjuntamente)⁴.
- (31) Esto concuerda con la práctica de la CNC, que viene analizando las operaciones de concentración económica en este sector atendiendo a un único ramo dentro de los seguros de vida. Sin perjuicio de lo anterior, la CNC ha tenido en cuenta las

¹ Entre otros, los expedientes nacionales N-05003 REALE SEGUROS/AEGON SEGUROS; C/0066/08 MAPFRE/CAJA DUERO/DUERO VIDA/DUERO PENSIONES; C/0100/08 REALE/CAIXA TERRASSA/TERRASSA PREVISIÓ; C-0128-08 CAJASOL/CASER; C-0147 CASER/CAJACANARIAS/CAJACANRIAS VIDA; C/0152/09 REALE / CAI / CAI SEGUROS; C-0186/09 CASER/CAIXANOVA/CAIXANOVA VIDA/BANCO GALLEGO VIDA; C-0193/09 CAJA BALEARES/CASER/SA NOSTRA VIDA; C-0356-11 MUTUA MADRILEÑA/LA CAIXA/VIDA CAIXA. C-0272-10 MAPFRE - CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA / ASCAT VIDA - ASCAT SEGUROS GENERALES - CAIXA TARRAGONA VIDA - CAIXA MANRESA VIDA; C-0380-11 CASER/CAIXA PENENDES y C-0409-11 GOODGROWER/UMR.

² Casos comunitarios IV/M.759 SUN ALLIANCE/ROYAL INSURANCE, IV/M.862 AXA/UAP, IV/M.985 CREDIT SUISSE/WINTERTHUR, IV/M.812 ALLIANZ VEREINTE y IV/M.1082 ALLIANZ/AGF.

³ Decisión de la Comisión europea en el asunto IV/M. 1691 AEGON/GUARDIAN LIFE.

⁴ Véase, entre otras, la Resolución del Consejo de la CNC en el Expte. C-0066/08, MAPFRE/CAJA DUERO/DUERO VIDA/DUERO PENSIONES.

- actividades de las partes en los diferentes segmentos del mercado de los seguros de vida: seguros individuales, colectivos, de riesgo y de ahorro⁵.
- (32) Según indica la notificante, las cuotas de las partes en los segmentos de seguros de vida son reducidas y por ello no se realizará un análisis mayor.
- (33) Los **seguros de no vida** incluyen una gran variedad de tipos de seguros. Así, el Real Decreto Legislativo 6/2004 distingue 19 categorías de seguros de no vida⁶. Respecto a alguna de estas categorías de seguros, ciertos precedentes han analizado los efectos de la concentración agrupando varios ramos de seguro que cubren en su conjunto varios riesgos que afecten a un mismo bien y por ello las cuotas de mercado no se han analizado ramo a ramo, sino de forma conjunta para varios ramos de seguro⁷.
- (34) Ello concuerda con la oferta, por parte de las aseguradoras, de los llamados “seguros multirriesgo”, que cubren varios riesgos asociados a un mismo bien. Por ejemplo, el “seguro multirriesgo hogar” incluye seguros de varios ramos, tales como incendios, pérdidas, robo, etc. sin distinguir cada uno de los ramos de seguro de no vida afectados⁸.
- (35) A los efectos de la presente operación, dado que las cuotas de las partes no superan en ningún caso el 15%, la notificante ha aportado datos en el mercado de no-vida, completándolos con aquellos segmentos – multirriesgo y seguros de automóviles – en los que las cuotas superan el 5%.
- (36) Por otro lado, el ramo de **reaseguros** constituye un mercado independiente al de seguros de vida y no vida. Se sitúa aguas arriba en el mercado de seguros pues su finalidad es diversificar el riesgo entre los aseguradores⁹. La notificante indica que posee una actividad residual en este mercado y por ello no se tendrá en cuenta más adelante.
- (37) En cuanto al mercado de gestión de planes y fondos de pensiones, se diferencia claramente del mercado de seguros de vida en que se trata con instrumentos de ahorro-inversión y no de cobertura o seguro de un eventual riesgo.

⁵ Véase, entre otras, la Resolución del Consejo de la CNC en el Expte. C-0066/08, MAPFRE/CAJA DUERO/DUERO VIDA/DUERO PENSIONES.

⁶ Accidentes, Enfermedad y asistencia sanitaria, Vehículos terrestres no ferroviarios, Vehículos ferroviarios, Vehículos aéreos, Vehículos marítimos, lacustres y fluviales, Mercancías transportadas, Incendio y elementos naturales, Otros daños a los bienes, Responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, Responsabilidad civil en vehículos aéreos, Responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales, Responsabilidad civil en general, Crédito, Caución, Pérdidas pecuniarias diversas, Defensa jurídica, Asistencia, y Decesos.

⁷ Véase el caso N-03069 SEGUROS CATALANA OCCIDENTE/SEGUROS BILBAO en el que se analizó el segmento de multirriesgo (que incluye las modalidades de hogar, comercio, comunidades e industrias) y de transporte o de responsabilidad civil (ambos agrupan diversos ramos de seguro).

⁸ Entre otras, véase la decisión de la Comisión Europea, COMP/M.4713, AVIVA/HAMILTON, citada.

⁹ Ver entre otras, Resolución del consejo de la CNC en el expediente C/0100/09 REALE/CAIXA TERRASA/PREVISIÓ.

- (38) La notificante indica que sus actividades en esta área no superarían el 0,4% de cuota de mercado¹⁰ y por ello no se realizará mayor consideración sobre este mercado.
- (39) Por último, cabe mencionar el mercado de la **distribución de seguros**. La Comisión Europea considera que los mercados de seguros están verticalmente relacionados con el mercado de distribución de seguros¹¹.
- (40) Desde un punto de vista de la oferta, este mercado está compuesto por las aseguradoras que ofrecen sus productos directamente a los clientes, pero mayoritariamente por los agentes y corredores de seguros. Además, una parte muy importante de los seguros se distribuyen a través de las redes comerciales de las entidades financieras que, en términos generales, suelen vender los productos diseñados por sus propias sociedades de banca-seguros¹².
- (41) Desde un punto de vista de la demanda, el mercado de distribución de seguros ofrece los servicios a las entidades aseguradoras.
- (42) En otras palabras, siguiendo los precedentes del sector asegurador de la Comisión Europea, se puede distinguir entre los mercados de producción y de distribución de seguros. El mercado de producción comprende la generación y distribución de seguros propios mientras que el mercado de distribución comprende la distribución de seguros producidos por terceras entidades aseguradoras. En este segundo mercado estarían activos los agentes, brokers y otros mediadores, como los bancos y sus filiales mediadores (operadores de banca-seguros)¹³.
- (43) En cualquier caso, las adquirentes no están presentes en este mercado ya que no distribuyen seguros de terceros. Las adquirentes únicamente comercializan sus propios seguros de forma muy residual a través de la venta por internet de algunos seguros de automóvil, utilizando para la distribución del resto de sus productos los servicios de terceros (agentes y corredores de seguros). Por ello, no se realizará un análisis más detallado.

¹⁰ Los principales operadores, conforme indica el notificante serían BBVA con un 18,9% de cuota de mercado y Vidacaixa con un 16,4%.

¹¹ Decisión de la Comisión Europea de 19 de enero de 2011, asunto M.6053, CVC/ APOLLO/ BRIT INSURANCE

¹² Durante los últimos años, tanto la Comisión Europea como la CNC han autorizado varias operaciones de concentración consistentes en la restructuración del sector de banca-seguros en España. Ver, entre otras, las Resoluciones del Consejo de la CNC en los asuntos C-0186/09, CASER/CAIXANOVA/CAIXANOVA VIDA/BANCO GALLEGU VIDA; C- 0193/09, CAJA BALEARES/CASER/SA NOSTRA VIDA; C-0272/10, MAPFRE-CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA/ASCAT VIDA – ASCAT SEGUROS GENERALES – CAIXA TARRAGONA VIDA – CAIXA MANRESA VIDA; Y C-0322/10, CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL/CAIXASABADELL VIDA/CAIXASABADELL COMPANYIA D'ASSEGURANCES. Ver, también, Decisiones de la Comisión Europea en AEGON/BANCA CIVICA/CAJABURGOS VIDA (M.6223) y ZURICH/SANTANDER/ZS INSURANCE (M.6384).

¹³ En este sentido, puede citarse la Decisión de la Comisión Europea de 28 de agosto de 2006 en el asunto COMP/M.4284 Axa / Winterthur que define el mercado de distribución en los siguientes términos: “[...] the relevant market for either non-life or life insurance distribution would comprise all outward (i.e. third party or non-owned) distribution channels, such as brokers, agents and other intermediaries. The sales force and office network of insurance companies themselves, pursuant to which insurance providers directly sell products to end-customers, would not come within this definition as they form an inherent part of the insurance companies normal business. This has been confirmed by the market investigation.” Son también relevantes las Decisiones de la Comisión Europea de 28 de abril de 2004 en el asunto COMP/M.3395 SAMPO / IFSKADEFÖRSÄKRING; y de 23 de octubre de 1998 en el asunto No IV/M.1307 Marsh & McLennan / Sedgwick.

- (44) En conclusión, en el presente expediente se analizarán los mercados de seguros de vida y no vida, dado que las restantes actividades de las empresas partícipes en la operación carecen de relevancia en sus respectivos mercados.

V.2. Mercado geográfico

- (45) Desde un punto de vista geográfico, los precedentes comunitarios y nacionales mencionados han venido considerando que tanto los seguros privados¹⁴ (en el caso de los seguros de vida y de no vida), como la gestión de planes y fondos de pensiones¹⁵, como el mercado de la distribución de seguros¹⁶ tienen, por lo general, carácter nacional. Ello es debido a las diferentes estructuras de los mercados nacionales, la necesidad de adecuados canales de distribución, las limitaciones fiscales y, en suma, las diferentes normativas de cada país.
- (46) Teniendo en cuenta lo anterior y, en particular, la actividad de las empresas partícipes, a los efectos de la operación notificada se examinará la incidencia de la operación en los siguientes mercados: (i) mercado nacional de seguros de vida y (ii) mercado nacional de seguros de no vida.

VI. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VI.1. Estructura de la oferta

- (47) La notificante ha aportado datos sobre los mercados afectados en base a los datos que publicó ICEA¹⁷ en el año 2011. Esta entidad, conforme indica la notificante, elabora estadísticas sobre tamaño y cuota de los distintos operadores en los mercados del seguro en términos de valor (es decir, en atención al valor de primas), pero no en relación al volumen (es decir, en atención al número de pólizas firmadas). No existe, por tanto y de acuerdo con la notificante, información fidedigna sobre el tamaño de dichos mercados en términos del número de pólizas suscritas¹⁸.
- (48) Conforme indica la notificante, si se observa en su conjunto el sector asegurador en España, Grupo CO es el décimo operador, con una cuota del 3,36%. Tras la operación, la notificante consolidaría una cuota del 4,92% con una adición de 1,56

¹⁴ Véase, entre otras, la Resolución del Consejo de la CNC en el Expte. C-0100/08, REALE/CAIXA TERRASSA/PREVISIÓ.

¹⁵ Véanse los informes de la CNC en los casos C-0050/08 LA CAIXA/MORGAN STANLEY Y C/0128/08 CAJASOL/CASER y C/0227/10 GRUPO BANCA CÍVICA.

¹⁶ Decisión de la Comisión Europea de 19 de enero de 2011, asunto M.6053, CVC/ APOLLO/ BRIT INSURANCE.

¹⁷ ICEA (Investigación Cooperativa entre Entidades Aseguradoras y Fondos de Pensiones), es la primera Asociación de Entidades de Seguros que se constituyó en España. ICEA tiene encomendada la función de Servicio de Estudios del Sector Asegurador Español, siendo el organismo encargado de realizar y publicar todas las estadísticas sectoriales (fuente: <http://www.icea.es/es-ES/conocericea/Paginas/quienessomos.aspx>).

¹⁸ La DGSFP, en su informe con entrada en esta CNC con fecha 24 de julio de 2012, aporta los datos del mercado también en términos de valor, aunque indica que pueden existir discrepancias entre los cálculos realizados por ICEA y los suyos propios por diversos motivos como el tipo de primas considerado, la inclusión o no del reaseguro aceptado, las entidades que se considera que forman parte de cada grupo para cada periodo anual considerado, etc. Sin embargo cabe mencionar que, de forma global, los datos aportados por la DGSFP y los procedentes de ICEA son muy similares.

puntos porcentuales, lo que le situaría como sexto operador de un mercado liderado por Mapfre (13,71%) y el Grupo Caixa (8,36%). Estas cuotas, según se indica, no han sufrido una variación significativa en los últimos tres años.

- (49) En el mercado de **seguros de vida** en España, la cuota conjunta de GRUPO CO y GROUPAMA ascendió al 2,58% en 2011 (de los cuales la adquirida supone 0,50 puntos porcentuales) en 2011¹⁹.
- (50) En el mercado de seguros de vida existen multitud de operadores con cuotas superiores a la resultante de la concentración, extremo confirmado por el informe de la DGSFP. Es el caso de GRUPO CAIXA (con una cuota en 2011 del 17,44%), y de MAPFRE con una cuota cercana al 11%. También la superan Santander Seguros (9,7% de cuota de mercado), grupo Zurich (7,14% de cuota de mercado), Aviva (6,19% de cuota de mercado), Grupo Caser (5,93% de cuota de mercado), BBVA Seguros (5,62% de cuota de mercado), Aegon (5,59% de cuota de mercado) e Ibercaja (5,20% de cuota de mercado).
- (51) Por su parte, en el mercado de **seguros de no vida**, la cuota conjunta de las partes en 2011 fue del 7,05% a nivel nacional (de los cuales la adquirida supone 2,5 puntos porcentuales).
- (52) La notificante indica que en el mercado de seguros de no vida existen, también, al menos tres operadores con cuotas superiores a la resultante de la concentración. Es el caso de MAPFRE, con una cuota en 2011 del 16,19%, Grupo Mutua Madrileña, con una cuota del 10,69%, y de Grupo Axa con una cuota de 7,26%. Esta afirmación coincide con las cifras aportadas en el informe de la DGSFP.
- (53) Si se analiza el grado de solapamiento en los distintos ramos dentro del mercado de seguros de no-vida, la notificante indican que las cuotas de las partes en ningún caso superaran el 15%. De hecho, la cuota conjunta de las partes solo superará el 10% en el segmento de seguros multirriesgo en el que la cuota actual de Grupo CO (6,6%) se verá incrementada en 4,19 puntos porcentuales llegando a una cuota conjunta del 10,79%. En este segmento, la resultante de la concentración pasará a ser el segundo operador del mercado por detrás de Grupo Mapfre (19,2%) y justo por delante del Grupo Axa (8,44%).
- (54) Aparte de este segmento, y tal y como indica la notificante, en el resto de mercados la cuota no superará el 5% salvo en el ramo de seguros para automóviles en el que la cuota consolidada de las partes será del 6,53%, con una adición de 3,15 puntos porcentuales. En consecuencia, el Grupo CO pasará a ser el quinto operador del mercado, lejos de los líderes del mercado, Mapfre (19,26%) y Mutua Madrileña (14,33%).

VI.2. Barreras a la entrada, estructura de la demanda y precios

- (55) En España, la prestación de servicios de seguros privados está sometida a control previo por parte de la DGSFP²⁰, y de los organismos competentes de aquellas Comunidades Autónomas que han asumido competencias en esta materia.

¹⁹ Las cuotas aportadas por la notificante para 2011 son, en general, congruentes con los datos aportados por la DGSFP.

- (56) Entre los requisitos establecidos por el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados se incluye la obligación de disponer del capital social o fondo mutual, así como de un fondo de garantía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 18 de dicha norma.
- (57) Si bien existen barreras legales que pueden dificultar la entrada, estas no son significativas. Prueba de ello es el elevado número de operadores que hay en el mercado²¹. A este respecto, es reseñable que, a partir de la transposición al ordenamiento jurídico español de las llamadas "terceras directivas"²², tanto de seguros de vida como de no-vida, las empresas de seguros con domicilio social en uno de los Estados miembros de la Unión Europea pueden operar directamente en España en régimen de establecimiento o de libre prestación de servicios con autorización administrativa única, quedando bajo el control financiero del Estado de su residencia. Esto reduce el impacto de cualquier barrera legal para la prestación de este tipo de servicios.
- (58) El mercado español de seguros se caracteriza por la presencia de un elevado número de operadores y una intensa competencia, con un estancamiento de la facturación en los últimos ejercicios, tal y como se desprende de la información facilitada por la notificante.
- (59) La demanda en el mercado de seguros español está muy fragmentada y proviene, por un lado, de los particulares y, por otro lado, de las empresas o industrias que desean cubrir riesgos, bien sean de carácter obligatorio o voluntario.
- (60) En el mercado de seguros existe una elevada sustituibilidad de la demanda en los seguros de un mismo tipo comercializados por las distintas aseguradoras, que suelen ofrecer una misma tipología y gama de seguros.
- (61) A su vez, se trata de un mercado caracterizado por la baja fidelización del cliente a la marca y la ausencia de barreras que impidan un cambio de proveedor. Por último, cabe afirmar que, dado que la demanda de seguros es elevada, ello potencia la competencia entre los operadores en el mercado y resulta en presiones a la baja sobre los precios.
- (62) Los canales de distribución en este sector son, principalmente, las oficinas de la propia entidad, las oficinas de bancos y cajas de ahorro o los agentes y corredores de seguros.
- (63) Según la notificante, los mediadores de seguros (agentes y corredores) y los bancos y cajas de ahorros son los canales que se atribuyen las cuotas más importantes de la distribución del negocio asegurador.

²⁰ Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.

²¹ A finales de 2011 había registradas un total de 279 compañías aseguradoras operativas en España (fuente: notificante).

²² Directiva 2005/68 /CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2005, sobre el reaseguro, que establece un marco de supervisión prudencial para las actividades de reaseguro en la Unión Europea, traspuesta al ordenamiento jurídico español por la Ley 13/2007, de 2 de julio, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, en materia de supervisión del reaseguro.

- (64) Por ramos, los seguros de vida se distribuyen principalmente a través de bancos y cajas de ahorro, mientras que en el ramo de seguros de no-vida destaca claramente la distribución a través de agentes y corredores.
- (65) En el sector asegurador resulta difícil determinar el precio medio para cada uno de los productos que se ofrece, ya que éste depende de múltiples factores como, por ejemplo, el tipo de cobertura, el riesgo cubierto y los demás servicios complementarios.
- (66) En el ramo de vida, los mecanismos de determinación de los precios giran en torno a parámetros establecidos en la normativa de ordenación de la actividad aseguradora, como las tablas de mortalidad y supervivencia, tipos de interés técnico y de las inversiones, gastos de gestión internos y externos, etc., tomando en consideración variables distintas según se trata de modalidades de vida riesgo o de vida ahorro. Por tanto, la fijación de las primas o precios no depende, en gran medida, de la compañía aseguradora, sino que viene determinada por los citados parámetros.
- (67) En el ramo de no-vida, la fijación de las primas o precio y otras condiciones de comercialización de seguros se basa en parámetros tales como condiciones de riesgo y coberturas demandadas.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (68) La operación notificada consiste en la adquisición del control exclusivo de GROUPAMA SEGUROS por parte de COGESPAR, mediante la adquisición del 51% de forma directa por INOCSA y del 49% restante a través de SEGUROS CATALANA OCCIDENTE.
- (69) La operación supondrá una modificación muy leve en la estructura de la oferta de los mercados nacionales de seguros en los que las partes están activas.
- (70) En estos mercados opera un elevado número empresas competidoras, varias de las cuales con cuotas superiores a las de las partícipes.
- (71) A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta la información aportada por la DGSFP y sin perjuicio de la evaluación de idoneidad de la adquirente que realice en su momento la DGSFP en el ejercicio de sus competencias, esta Dirección de Investigación considera que el proceso de concentración estudiado no obstaculiza el mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados afectados.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar** la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.